



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 94-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 26 de marzo del 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 338-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 01432-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1010-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 065-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, CARTA N° 38-2024-CONSORCIO -A-RC-2025, INFORME N° 11-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, CARTA N° 047-2025-CY-RC, así como el CONTRATO N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, documentos que sustentan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, el Artículo II, establece: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, Resolución de Alcaldía N° 0200-2024-A/MPMN de fecha 18 de marzo del 2024 y con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024, donde resuelve en su Artículo Tercero: “MODIFICAR, los numerales 18), 21) y 26), del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, referente a la función Desconcentrada y Delegada a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: “Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra en el marco de la Ley 30225 (...);”;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936}

Que, mediante INFORME N° 01432-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 14 de marzo 2025, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC EDIZA ALARCON PERALTA, viene indicando que conforme lo indicado por el Supervisor de la Obra – Consorcio A y lo señalado por el Coordinador de la Obra por Contrata, se debe comunicar al contratista **CONSORCIO YACANGO** la **IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, correspondiente a la ejecución de la Obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por lo que conforme a lo señalado en el Informe N° 065-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamocca, señala que la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista **CONSORCIO YACANGO** carece de documentos oficiales emitidos por el organismo que genera y brinda información sobre el comportamiento del clima, que puedan sustentar atrasos y/o paralizaciones; por lo tanto, la ampliación de plazo N° 01 no es procedente, asimismo mediante el INFORME N° 11-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el jefe de Supervisión, Ing. Williams A. García Reynaga, donde indica que, si bien se han cumplido con las anotaciones del Residente de Obra para el inicio y el fin de la causal, sin embargo, no a tipificado la causal de las circunstancias que amerita su necesidad de ampliación de plazo; además se ha verificado el cumplimiento de aspecto formal del pedido del contratista, en el que al margen de lo observado en el numeral 6, se advierte que la ampliación de plazo carece de un documento formal que respalde la causal invocada lo que impide la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 del contratista de obra, debido a que los reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI presentados en su denominación "Informe" no son oficiales y en su encabezado dice lo siguiente *Datos sin control de calidad y..... que su uso será de entera responsabilidad del usuario; por lo que al no haber un informe oficial de SENAMHI de las condiciones climáticas específicas y que señalen el horario y en las fechas en las que ocurrió el evento climático de neblina y lluvia la zona del proyecto, que respalden la citada ampliación de plazo N° 1, se opina por la no aprobación de la presente solicitud de ampliación; solicitándose opinión legal correspondiente, teniéndose en cuenta que se tiene plazo de 20 días hábiles de presentada la solicitud para que la entidad se pronuncie, el mismo que vence el 26 de marzo del 2025;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0338-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal en el sentido que: *"1.-Que, fluye de los antecedentes administrativos que, a través del Informe N° 11-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el JEFE DE SUPERVISIÓN ING. Williams A. García Reynaga, Carta N° 38-2025-CONSORCIO -A-RC-2025, emitido por el Representante Común del Consorcio A, Informe N° 065-2025-FVBLL-COC-OSLO- GM/MPMN, emitido por el Coordinador de la obra ING. FREDDY VICENTE BARAHONA LLAMOCA, Informe N° 1010-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 1432-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en los cuales se DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por término de Cinco (5) días calendario, presentada por el CONSORCIO YACANGO, ejecutor de la Obra 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA'. Por otro lado, se tiene a la vista la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, la cual expone que; "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la ENTIDAD (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor y/o inspector y/o residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para si poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo. 2.- Que, con respecto a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Administración, este despacho es de opinión; Que, se cuenta con los informes técnicos estrictamente necesarios conforme lo señala la Ley Especial de la Materia, que aprueban la ampliación de plazo N° 01, por el término de cinco (5) días calendario. En ese entender, este despacho en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN la cual aprueba el ROF de la MPMN y el Artículo 6° del TDO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, y al contarse con la validación en merito al INFORME N° 01432-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, es de opinión; Que, se debe de cumplir con el procedimiento de notificar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, al CONSORCIO YACANGO, conforme los lineamientos establecidos por el marco legal normativo (ley de contrataciones del estado y su reglamento) (...)"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936)

Que, conforme al Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".* Asimismo, se encuentra establecido el procedimiento de ampliación de plazo según el Art 198, el que dice: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".* Como es de verse, el citado dispositivo establece el procedimiento que el contratista, el inspector o supervisor, y la Entidad deben realizar para la atención de solicitud de ampliación de plazo;

Que, según la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, expone que "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que según la OPINIÓN N° 184-2017/DTN: EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales (...);

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936}

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por término de Cinco (5) días calendario, presentada por el CONSORCIO YACANGO, en el marco del **CONTRATO N° 59-2024-GA/GM/A/MPMN**, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura Pública; Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra; Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua. Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO YACANGO, con sus antecedentes, para las acciones que le corresponda efectuar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN